



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: U 2024080369941

Fecha: 09/08/2024

Tipo: AUTO

Destino: ANDRÉS



AUTO No.

“Por medio del cual se aclara el Auto No. 2023080065746 del 02 de junio de 2023, por medio del cual se adiciona el Auto No. 2022080096743 del 07 de julio de 2022, por el cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación del impuesto al consumo y se formulan cargos y el Auto No. 2023080493697 del 22 de diciembre de 2023, por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.	0516-2021
ESTABLECIMIENTO.	TIENDA LA SALIDA RR
DIRECCIÓN DE APREHENSIÓN.	CARRERA 20 # 23-02 BARRIO SANTA CRUZ
MUNICIPIO.	SAN LUIS – ANTIOQUIA
INVESTIGADO.	ROLANDO DE JESÚS GÓMEZ ZULUAGA
CÉDULA DE CIUDADANÍA N. °:	70.351.645
INVESTIGADO.	ANDRÉS CAMILO GARCÍA GIRALDO
CÉDULA DE CIUDADANÍA N. °:	1.037.977.364

El Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No. 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia]. Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del Departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. 0516-2021, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra de los señores ROLANDO DE JESÚS GÓMEZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.351.645 y ANDRÉS CAMILO GARCÍA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.037.977.364.
2. Mediante el Auto No. 2022080096743 del 07 de julio de 2022, notificado al señor ROLANDO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA, por correo certificado el día 25 de agosto de 2022, tal como consta en la guía RA386038879CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. el cual fue adicionado por medio del Auto No. 2023080065746 del 02 de junio de 2023, notificado a ambos contraventores por correo certificado con números de guía RA433587324CO y RA433587298CO, efectivamente entregado el día 18 de julio de 2023, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
3. Los mencionados actos administrativos resolvieron formular contra las personas naturales los señores ROLANDO DE JESÚS GÓMEZ ZULUAGA y ANDRÉS CAMILO GARCÍA GIRALDO, el siguiente cargo:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos al señor ROLANDO DE JESÚS GÓMEZ ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 70.351.645, por ser presunto contraventor del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016 y artículo 146, numeral 4, literal a, Ordinal 1, Vy VII, de la Ordenanza 41 de 2020. (...)”

"ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el señor ANDRÉS CAMILO GARCÍA GIRALDO, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: No contar con declaración ni acreditar el pago de impuesto al consumo de los cigarrillos que fue objeto de aprehensión el día 19 de mayo de 2021 en la visita de inspección y vigilancia efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del departamento de Antioquia, en presunta contravención de lo dispuesto por los artículos. 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2.2.1.2.1, y 2.2.1.2.15, del Decreto No. 1625 de 2016, y el numeral 4, literal a), Ordinal I. V y VII del artículo 146 de la Ordenanza No. 041 de 2020.”

4. Que el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: “Vencido el período probatorio se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.”.
5. Con fundamento en lo anterior, mediante Auto No. 2023080493697 del 22 de diciembre de 2023, debidamente notificado al señor ROLANDO DE JESÚS GÓMEZ ZULUAGA, a través de correo certificado con número de guía RA461488574CO, efectivamente entregado el 06 de marzo de 2024 y al señor ANDRÉS CAMILO GARCÍA GIRALDO, a través de aviso publicación en la página web de la Gobernación de Antioquia, se ordenó la práctica de las pruebas y una vez vencido el término se corrió traslado a las partes investigadas para que de considerarlo presentaran memorial de alegatos.
6. Al revisar el contenido de los Autos Nos. 2023080065746 del 02 de junio de 2023 y 2023080493697 del 22 de diciembre de 2023, por medio del cual se adiciona el Auto No. 2022080096743 del 07 de julio de 2022, por el cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación del impuesto al consumo y se formulan cargos y por medio del cual se apertura el período probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión, respectivamente, se evidenció un yerro en cuanto a indicar que la cédula de ciudadanía del señor ANDRÉS CAMILO GARCÍA GIRALDO, correspondía al número 70.351.645, cuando en realidad se trata de la cédula de ciudadanía n.º 1.037.977.364, tal como se acredita con la documentación que reposa en el expediente; en consecuencia dichos autos deberán ser objeto de aclaración por medio del presente acto administrativo, para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, que le asiste al investigado el señor ANDRÉS CAMILO GARCÍA GIRALDO.
7. El Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que, en cualquier tiempo, de oficio o petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras; que en ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto; y que realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

8. De conformidad con la Ordenanza No. 041 de 2020, el Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia está investido de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia,

DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar los Autos Nos. 2023080065746 del 02 de junio de 2023 y 2023080493697 del 22 de diciembre de 2023, por medio del cual se adiciona el Auto No. 2022080096743 del 07 de julio de 2022, por el cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación del impuesto al consumo y se formulan cargos y por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión, respectivamente, en cuanto a que la cédula de ciudadanía del señor ANDRÉS CAMILO GARCÍA GIRALDO, corresponde al número 1.037.977.364, en lo demás los actos administrativos mencionados conservarán su validez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a las partes investigadas o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lina Marcela Calle Restrepo – Abogada de apoyo área de sustanciación (V)	Lina Calle	05/08/24
Aprobó:	Diego Humberto Aguilar Acevedo – Abogado de Despacho	Diego Aguilar	6/8/24
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia,

DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 2023080037307 del 24 de febrero de 2023, por el cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lina Marcela Calle Restrepo – Abogada de apoyo área de sustanciación (V)	Lina Calle	06/08/24
Aprobó:	Diego Humberto Aguiar Acevedo – Abogado de Despacho	Diego Aguiar A	6/8/24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

